

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y EL INSTITUTO DE PLASMAS DENSOS Y MAGNETIZABLES (PLADEMA). SEGUNDA ETAPA

Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA MEJIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.106, nombrada por el Consejo Directivo mediante acuerdo No.30 de 19 de agosto del 2015, actuando en calidad de Rectora y Representante Legal del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado mediante Acuerdo 42 de 01 de enero de 1991 y aprobado como Institución Universitaria mediante Resolución 6190 de 21 de diciembre de 2005, identificada con el NIT N° 800.214.750-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; que en adelante se denominará el **ITM** de una parte y de otra, **Cr. ROBERTO TASSARA**, Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante UNICEN), en virtud de los estatutos de dicha Universidad, a partir de diciembre del 2012, con domicilio legal en Gral. Pinto, 339, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.394.959 y actuando en su calidad de Representante Legal del Laboratorio de Plasmas densos Magnetizados, con domicilio principal legal en el Campus Universitario de la UNICEN, Arroyo seco, Tandil, entidad que para fines administrativos y académicos se vincula con la UNICEN mediante la Facultad de Ciencias Exactas; creada por resolución No, 786 al 5 de julio de 1996, que para los efectos de este contrato se denominará **PLADEMA**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico cuyas cláusulas se detallan a continuación y previa a la siguiente:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** El **ITM** y **PLADEMA** se encuentran unidos por una comunidad de intereses y objetivos en los campos cultural, de investigación, extensión y asistencia técnica, referenciados en el convenio marco de cooperación suscrito por las partes el 30 de julio de 2013, por lo que en el presente Convenio Específico, se dará aplicación a la totalidad de las cláusulas, especialmente en la Cláusula Cuarta, que indica que en virtud del desarrollo del mismo, se suscribirían Convenios Específicos.

**SEGUNDA.** Que, como parte de las medidas tomadas por **EL ITM** y por **PLADEMA** para mantener la confidencialidad, secreto o reserva de la información del proyecto, además de la información que les pertenece con anterioridad pero cuyo uso permiten para el desarrollo del proyecto, las partes han convenido realizar el presente acuerdo.

**TERCERA.** Que las partes también podrán denominarse para efectos de este contrato de forma individual como "LA PARTE" y de forma colectiva como "LAS PARTES".

**CUARTA.** Que las partes están en capacidad de obligarse y obligar a la entidad que representan y por lo tanto no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento.

En consecuencia las partes aceptan y se obligan mediante las siguientes:



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: Objeto.** Regular las relaciones de las partes para el desarrollo conjunto de la investigación científica titulado "**Calculo computacional de los efectos de interacción fluido estructura**", que en adelante se denominará EL PROYECTO.

**Parágrafo:** Formarán parte del presente convenio específico como parte del mismo:

1. El texto del PROYECTO presentado y aprobado por las partes con sus anexos.
2. Las modificaciones y alteraciones realizadas al texto del PROYECTO y sus anexos.
3. Los acuerdos adicionados al PROYECTO o los acuerdos que tenga el PROYECTO como parte integrante.
4. Los demás documentos y acuerdos que por su relación con el convenio sean anexados al mismo por acuerdo entre las partes.

**SEGUNDA: Personal ejecutor.** A) Por parte del ITM: se designará al investigador principal del proyecto objeto de este convenio, perteneciente al grupo de investigación Automática, Electrónica y Ciencias Computacionales, como la persona encargada de coordinar la ejecución del proyecto e impartir las instrucciones y especificaciones para cumplir con los objetivos propuestos.

B) Por parte de **PLADEMA**: se designará al coinvestigador del proyecto perteneciente al Instituto **PLADEMA**, como la persona encargada de apoyar/coordinar la ejecución del Proyecto objeto de este convenio, así como del manejo de los recursos dispuestos por la entidad.

**Parágrafo 1:** Las personas designadas de coordinar la ejecución del proyecto, deben nombrar a un suplente, quien se encargará de llevar a cabo la coordinación del proyecto en caso de que el titular designado no pudiera hacerlo.

**Parágrafo 2:** El presente convenio se realiza en consideración a las calidades de las entidades, mas no del personal ejecutor, por lo tanto este podrá ser reemplazado a discreción de la entidad a la que pertenece, manteniendo la entidad sus obligaciones frente a la calidad de sus aportes y productos.

**TERCERA: Obligaciones de las partes.** Para efectos del cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se comprometen con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los aportes en especie y/o en dinero para la ejecución del objeto de este Convenio.
2. Suministrar la información necesaria para desarrollar el PROYECTO objeto de este convenio de forma veraz, oportuna y eficiente.



3. Participar activamente en la elaboración de los informes de avance y de finalización del PROYECTO, así como de otros que sean exigidos por las entidades participantes, financiadoras y entes de control como informes parciales, presupuestales, entre otros.
4. Entregar los siguientes productos, una vez finalizado el Proyecto objeto de este Convenio:
 

Productos realizados por ambas partes:

  - a. 1 Artículo científico categoría A1

Productos realizados por el ITM:

  - b. 1 trabajo de grado aprobado categoría TP-B
  - c. 4 capítulos de libro categoría A1
5. Las demás establecidas en este convenio o que se deriven de su naturaleza u objeto.

**CUARTA. Ejecución de la segunda etapa del PROYECTO:** Para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a ejecutar la segunda etapa del proyecto en la vigencia fiscal 2016.

**QUINTA. Valor del Convenio:** este convenio tiene un valor total de \$71.882.000 COP (setenta y un millón ochocientos ochenta y dos mil pesos COP), discriminados de la siguiente manera:

ITM		Total aportes:
En especie: \$23.460.000	En efectivo: \$26.500.000	\$38.460.000
PLADEMA		
En especie: \$21.922.000	En efectivo: \$0	\$21.921.000
<b>Suma total:</b>		<b>\$71.882.000</b>

**Parágrafo 1:** El valor del aporte en efectivo del ITM se encuentra respaldado en los certificados siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 494 de 2016 por valor de \$14.500.000
- CDP No. 215 de 2016 por valor de \$14.000.000 que respalda el aporte de \$12.000.000 correspondiente a tiquetes de viaje.

**Parágrafo 2:** Las partes entienden y acuerdan que la suma mencionada en la presente cláusula está directamente relacionada con el costo de la ejecución del proyecto y no corresponde al valor de los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre las creaciones que se deriven del desarrollo del proyecto.



**SEXTA. Exclusión de la Relación Laboral:** Los estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios que participen de los acuerdos, programas, proyectos o contratos derivados del desarrollo del presente convenio, mantienen su vínculo primigenio con la parte que se representen y no se generará ningún vínculo de tipo laboral con la parte anfitriona.

**SEPTIMA. No exclusividad:** La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan establecer acuerdos similares con terceros con fines análogos. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a ambas Instituciones.

**OCTAVA. Duración:** El presente convenio tendrá una duración equivalente al periodo comprendido entre la fecha de la firma del presente convenio y el 31 de diciembre de 2016.

**NOVENA. Causales de Terminación:** El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Vencimiento del plazo de duración estipulado en la cláusula octava b) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. c) De mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada. d) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. e) En los demás casos previstos en la Ley.

**Parágrafo 1:** Si al operar la terminación unilateral o de mutuo acuerdo a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas, programas, proyectos o actividades específicas, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario o la aprobación por parte del Comité de Investigaciones del ITM de concluir dichas tareas antes del tiempo estipulado.

**DÉCIMA. Coordinadores:** Para la ejecución, supervisión, solución de problemas y evaluación del presente convenio, las partes establecen un Comité Coordinador integrado de la siguiente manera: a) Por parte del ITM, el Director de Investigaciones o una persona delegada por Él. b) Por parte de PLADEMA: Director del Instituto PLADEMA o una persona delegada por Él. De la conformación del Comité, se dejará constancia por escrito, ante la Dirección de Investigaciones y se consignará una copia al archivo del Proyecto.

**DÉCIMA PRIMERA. Cesión:** Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra.

**DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones:** El presente Convenio podrá modificarse únicamente mediante acuerdo suscrito por ambas partes.



**Parágrafo:** Este acuerdo deja sin efectos todos los contratos y compromisos previos tanto escritos como verbales celebrados en relación con el mismo objeto.

**DÉCIMA TERCERA. Propiedad Intelectual:** Las partes convienen y aceptan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que se deriven de forma directa o indirecta de los resultados y desarrollos del PROYECTO le pertenecerán a ambas en proporción a su participación inventiva y creativa en cada desarrollo individualmente considerado de acuerdo con la normativa nacional e internacional en la materia.

En consecuencia las partes se obligan a observar lo establecido en el presente convenio, específicamente las siguientes directrices:

1. Los autores y ejecutores con participación directa o indirecta con derechos morales sobre las creaciones firmarán y cumplirán las respectivas cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad, que harán parte de sus respectivos contratos vinculantes a las instituciones y/o al proyecto.
2. LAS PARTES podrán publicar artículos para revistas o publicaciones indexadas con contenidos que sean producto del desarrollo del proyecto, siempre que esta publicación no afecte o ponga en riesgo la novedad y altura inventiva exigida para la concesión de patentes, diseños o secretos empresariales, para lo cual cada publicación deberá ser aprobada previa y expresamente por los coordinadores.
3. Las partes entienden y acuerdan que el hecho de que cada una de ellas permita a la otra parte la utilización de información, conocimiento, creaciones, invenciones y otros bienes intangibles sobre los cuales es titular con anterioridad a la firma del presente convenio, para efectos del desarrollo del proyecto, no constituye forma alguna de cesión, licencia o cualquier forma de autorización a la otra parte para la utilización de estos bienes, creaciones, invenciones, conocimiento, información, datos, etc., para fines diferentes al desarrollo de EL PROYECTO y cualquier uso o explotación adicional que se desee hacer de estos bienes deberá contar con la autorización previa y expresa del titular.
4. Una vez concluido EL PROYECTO las partes se reunirán y convendrán la forma de protección que se le dará a cada resultado y, de ser necesario la forma y proporción en la que asumirán los gastos de los trámites de protección.

**DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad:** Para los efectos del presente acuerdo se tendrá como confidencial toda la información, dato o conocimiento, incluyendo aquellos datos, información y conocimiento que puedan ser considerados secretos empresariales, independientemente del medio en el que se encuentre fijada y que sea revelada por alguna de las partes (PARTE REVELADORA) a la otra (PARTE RECEPTORA), antes o después de la fecha de la firma de este documento, independientemente de la forma en que sean revelados o suministrados por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA y que dicha información, dato o conocimiento, no sea fácilmente accesible, sea secreta, tenga valor actual o potencial por ser secreta y LA PARTE REVELADORA haya tomado medidas razonables para mantenerla secreta.



**Parágrafo 1.** La información confidencial de cada parte incluye pero no se limita a, información, datos y conocimientos relacionados con su organización interna, finanzas, procedimientos, clientela, diseños, fotografías, planos, esquemas, dibujos, especificaciones de productos y servicios, características y propiedades de productos, muestras, fórmulas, reportes, listas de clientes, información sobre precios, estudios técnicos, financieros y comerciales, descubrimientos, inventos, ideas, planes de negocios, información técnica y financiera, datos de carácter personal que sean custodiados por la parte, planes en relación con servicios y productos, mercadeo, proyecciones, modelos, métodos, software, prototipos, secretos del arte, modelos de utilidad, diseños industriales, y, en general, los conocimientos técnicos, científicos y comerciales que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de las partes de manera oral, documental, en medios electrónicos o bajo cualquier otra forma de expresión conocida o por conocer, todos éstos catalogados por LAS PARTES desde ya, como secretos empresariales y/o información secreta, confidencial, reservada, privilegiada.

**Parágrafo 2.** La obligación de confidencialidad incluye la obligación de reserva, secreto y/o privilegio.

**DECIMA QUINTA: Obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto:** En cumplimiento de la obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto LAS PARTES se obligan a:

1. Utilizar la información suministrada únicamente para el desarrollo de EL PROYECTO y, además, a utilizar todos los medios a su alcance para propender por la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona o entidad que por su relación con LA PARTE, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.
2. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información confidencial objeto del presente acuerdo, sin previa autorización escrita y expresa de la otra parte.
3. Adoptar respecto de la información confidencial objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad que propendan por el mantenimiento de la confidencialidad y no divulgación de la información confidencial entregada por cada una de las Partes a la otra, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado, que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo, sustracción o utilización no autorizada.
4. Advertir a sus contratistas, dependientes, empleados, practicantes, cooperadores ocasionales, y en general cualquier persona relacionada con LA PARTE RECEPTORA, que deba tener acceso a la información para el desarrollo de EL PROYECTO, del carácter confidencial, reservado y/o secreto de la información y de las obligaciones de confidencialidad, secreto y/o reserva que recaen sobre esta información y hacerles extensivas sus obligaciones en virtud del presente convenio mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad como el presente o instrumento de carácter similar que establezca las mismas obligaciones.



5. Revelar a sus contratistas, dependientes, empleados, practicantes, cooperadores ocasionales, y en general cualquier persona relacionada con LA PARTE RECEPTORA, que deba tener acceso a la información para el desarrollo de EL PROYECTO, solo la parte de la información que estrictamente deba conocer para el desarrollo de sus funciones en EL PROYECTO.
6. Informar a LA PARTE REVELADORA a través de su coordinador cualquier incidente o amenaza a la confidencialidad, reserva y/o secreto de la información de la que tenga conocimiento directo o a través de sus contratistas, dependientes, empleados, practicantes, cooperadores ocasionales, y en general cualquier persona relacionada con LA PARTE RECEPTORA y que pueda afectar la integridad y carácter confidencial de la información.

**Parágrafo:** Cualquier publicación o comunicación de información, resultados o know-how derivado de este proyecto, luego de la firma del contrato por una u otra de las partes, deberá recibir durante la vigencia de este contrato y seis meses después de su expiración o término, la aprobación por escrito de la otra parte, la cual comunicará su decisión en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la solicitud. Pasado este tiempo y a falta de una respuesta, la solicitud será considerada como aceptada.

En consecuencia, todo proyecto de publicación o comunicación será sometido a la opinión de la otra Parte, que podrá suprimir o modificar algunos detalles cuya divulgación pudiera perjudicar la explotación industrial y comercial, en buenas condiciones, de los resultados relativos a la ejecución del PROYECTO. Dichas modificaciones no podrán afectar el valor científico de la publicación, esto es que la publicación cumpla con los requisitos exigidos para ser publicada de acuerdo con la reglamentación de las publicaciones científicas indexadas en Colombia y en el exterior.

**DÉCIMA SEXTA. Explotación comercial de los resultados y productos:** Las partes reconocen y se obligan a observar las siguientes reglas en caso de pretender la explotación comercial o económica directa o indirecta de los resultados, productos o desarrollos derivados del PROYECTO:

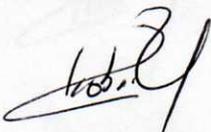
1. La parte interesada en la explotación comercial o económica de los resultados, productos o desarrollos derivadores del proyecto directamente o indirectamente, deberá comunicar su intención a la otra parte previamente y por escrito.
2. La parte receptora de la comunicación establecida en el numeral anterior deberá responder dentro de los 10 días siguientes a la recepción del mensaje citando a la parte interesada a una reunión de negociación la cual deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes al envío de la comunicación mencionada en el presente acápite.
3. En el día, hora y lugar citado, las partes se reunirán y cada una presentará a la otra una propuesta que contendrá como mínimo:



- a. La identificación del producto o desarrollo a explotar.
  - b. Los participantes en el proceso de desarrollo del producto.
  - c. El monto a pagar a la otra parte por concepto de regalías o beneficios, esta suma no podrá ser inferior al monto de la inversión económica y en especie realizada por esta en el desarrollo de la creación o resultado, así como el aporte inventivo y creativo de su personal ejecutor, contratistas, dependientes, subcontratistas, colaboradores, aprendices, auxiliares y en general cualquier persona relacionada con la misma y que participó en el desarrollo del proyecto.
  - d. El plazo y la forma de pago de las regalías o beneficios.
  - e. La metodología establecida para el establecimiento del monto de las regalías.
  - f. Los protocolos para entrega y destrucción de información (de ser necesarios).
  - g. Los acuerdos, convenios o contratos que sea necesario suscribir.
  - h. Los conocimientos, productos o desarrollos que sean propiedad previa de cada una de las partes (conocimiento previo) y cuya utilización deba autorizarse para una adecuada explotación del producto, resultado o desarrollo a explotar en virtud del acuerdo.
4. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes dentro de los 15 días siguientes a la reunión, se procederá a nombrar a un perito externo e imparcial que sea experto en negociación y valoración de propiedad intelectual y de tecnología para que emita su concepto sobre el valor de las regalías o beneficios que deberá recibir cada parte sobre la explotación del producto, desarrollo o resultado. Los honorarios de este perito deberán ser asumidos por ambas partes en proporciones iguales.
5. LAS PARTES se obligan a acatar el concepto del perito experto mencionado en el numeral 4 y a seguir su experticia en la conclusión de las negociaciones establecidas en caso de subsistir el desacuerdo se hará uso de la cláusula de solución de controversias del presente convenio.
6. Las partes podrán modificar los términos establecidos en el presente párrafo de común acuerdo sin que estos términos puedan exceder en ningún momento el plazo de 90 días calendario a partir del envío de la comunicación referenciada en el numeral 1.

**Parágrafo:** Las partes reconocen y aceptan el carácter de las entidades que representan y se obligan a realizar una negociación que respete el régimen jurídico y patrimonial de cada una.

**DÉCIMA SEPTIMA. Ley Aplicable y Solución de Controversias:** El presente Convenio se regirá, interpretará y ejecutará íntegramente de acuerdo con los tratados internacionales vigentes en la materia y en lo pertinente se respetará especialmente lo establecido en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas con todas sus adendas, enmiendas y modificaciones, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial con todas sus adendas, enmiendas y modificaciones, y los acuerdos que válidamente se hayan suscrito con otros países y que sean aplicables a este convenio específico.





Institución Universitaria



Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio y de los protocolos de desarrollo serán examinadas y resueltas por una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de cada una de las instituciones firmantes.

**DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones:** Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan como su domicilio para recibir notificaciones los siguientes: a) EL ITM: Director de Investigaciones o quien haga sus veces, en la Calle 54ª # 30-01 Barrio Boston ITM – Parque i, Dirección de Investigaciones. Tel: 4405100 Ext. 5405. b) el PLADEMA: Área de relaciones internacionales, secretaria de relaciones institucionales, Universidad Nacional del centro de la Provincia de Buenos Aires. General Pinto 399. 2º Piso. Oficina 223. CP B7000GHG. Tandil, Buenos Aires Argentina.

**DÉCIMA NOVENA. Cláusula de Indemnidad:** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este acuerdo; cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo, se mantiene la indemnidad entre las partes.

**VIGÉSIMA. Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requerirá de la respectiva apropiación presupuestal de cada una de las partes. Este acuerdo queda perfeccionado con la firma de las partes y reemplaza cualquier acuerdo escrito anterior.

**Parágrafo 1:** El texto en español será considerado como el único texto auténtico, a menos que cada una de las partes acepte por escrito que la traducción se deberá tomar como el único texto auténtico.

En prueba de conformidad, se firma en dos (2) originales de igual tenor y valor en la ciudad y en la fecha indicada junto a las firmas, aceptando la totalidad de sus cláusulas y condiciones.

Por el ITM,

Por PLADEMA,

  
MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO  
Rectora  
Instituto Tecnológico Metropolitano

  
Cr. ROBERTO TASSARA  
Rector  
UNICEN

Fecha:  
Ciudad: **02 DIC 2016**

Fecha **26 de Octubre de 2016**  
Ciudad **Tandil, Bs As Argentina.**

